

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.139/1978 · 1978

DECRETO-LEY 9139/1978

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 1978 · 8 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9139/1978

DECRETO-LEY 9139/78

LA PLATA

, 21 de AGOSTO de 1978.

VISTO lo actuado en el expediente número 2400-7627/78 y la au torización otorgada mediante

la Instrucción

número 1/77, artículo 1, apartado 5.1., de

la Junta Militar

; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE

LA PROVINCIA

DE

BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Apruébase el convenio celebrado con fecha 23 de Mayo de 1978 entre

la Provincia

de Buenos Aires y

la Empresa

Obras

Sanitarias de

la Nación

, por el que se establecen las condiciones que reglamentarán la coparticipación financiera extraordinaria de

la Provincia

, en la construcción de diversas obras de carácter sanitario y cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CONVENIO DE COPARTICIPACIÓN FINANCIERA

Entre

la Provincia

de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Gobernador, General de Brigada (R) IBERICO MANUEL SAINT JEAN, por una parte y

la Empresa Obras

Sanitarias de

la Nación

, representada por su Administrador General, Ingeniero LUIS CARLOS PILATTI, por la otra, se acuerda celebrar el siguiente:

CONVENIO

ARTÍCULO 1.- Objeto del convenio: El convenio tiene por objeto establecer las condiciones que reglamentarán la coparticipación fi nanciera extraordinaria de

la Provincia

de Buenos Aires en la construcción de las obras: 3ra. Cloaca Máxima - Mar del Plata, Río Subterráneo Belgrano-Saavedra - Capital Federal, Estación Elevadora Saavedra - Capital Federal, Río Subterráneo Paitovi -Floresta - Capital Federal, Estación Elevadora Agua cruda Palermo-Ca pital Federal ya iniciadas y 4ta. Cloaca Máxima - Aglomerado Bonaerense e Intercomunicación 2da. y 3ra. Cloaca Máxima - Aglomerado Bonaerense.

ARTÍCULO 2.- Proyecto y construcción de las obras: El proyecto de las obras a iniciar, conjuntamente con la documentación técnica necesaria para licitar las mismas serán ejecutados por O.S.N . Las obras serán licitadas y contratadas por O.S.N . que ejercerá, así mismo, la fiscalización de los trabajos de la totalidad de las o bras indicadas en el artículo 1º a través de su personal técnico especializado de inspección y/o explotación.

ARTÍCULO 3°. Vigencia del convenio: Este convenio rige a partir del 1º de Enero de 1978 y tiene vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1978, refiriéndose a las inversiones que O.S.N . ha programado efectuar durante dicho año calendario con destino a las obras motivo del presente.

ARTÍCULO 4°. Coparticipación financiera de las obras:

La Provincia

participará de la inversión programada por O.S.N . para el año 1978 con destino a las obras mencionadas en el articulo 1º con un aporte del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) del total del gasto correspondiente, cuyo valor se estima en DIECIOCHO MIL MILLONES DE PES0S ($ 18.000.000.000) a precios del mes de Julio de 1977 y los importes a efectivizar deberán ser actualizados según se detalla en el

ARTÍCULO 6°. ARTÍCULO 5.- Efectivización de los aportes:

La Provincia

efectivizará sus aportes pagando a O.S.N . el porcentual establecido en el Artículo 4º sobre cada certificado de obra a los diez (10) días de recibido. Con el envío de cada certificado de obra aprobado para un pago por parte de

la Provincia

, O.S.N . acompañará las cons tancias de cancelación del certificado anterior.

ARTÍCULO 6.- Actualización de montos: A los efectos de la actualización de los montos a invertir se aplicará a los valores de la inversión programada, las variaciones porcentuales que se registren en el índice de Precios de Productos Nacionales no Agropecuarios del Instituto Nacional de Estadística y Censo, entre las fechas estimadas de inversión según programa y el mes de Julio de 1977.

ARTÍCULO 7°. Acreditación de los aportes de
la Provincia
: Las su mas que invierta
la Provincia
de acuerdo con lo estipulado por este convenio serán registradas en calidad de capitales sin cargo en la cuenta y a los efectos previstos en el artículo 48 de
la Ley Nacional
nº 13577.

ARTÍCULO 8°. Régimen Legal: Las obras a que se refiere este convenio y su posterior explotación están y quedan encuadradas dentro del régimen de la referida Ley nº 13577 y sus modificatorias.

Asimismo, las obras que se construyen con arreglo a este Convenio se entregarán sin cargo a O.S.N . e integrarán el sistema de la localidad.

ARTÍCULO 9°. Anulación de los convenios vigentes: Este convenio anula a los actualmente vigentes suscriptos el 21 de Septiembre de 1961 y el 12 de Abril de 1972 con motivo de las disposiciones de
la Ley
16437 de “Creación del fondo de Saneamiento Urbano del Aglomerado Bonaerense”.
La Provincia
abonará a
la Empresa
el saldo de DOS MIL CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS ($ 2.160.281.051), que corresponde a la deuda al 31 de Diciembre de 1977, proveniente de la aplicación de los términos de los referidos convenios.

En prueba de conformidad se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de
LA PLATA
, a los VEINTITRES días del mes de Ma yo del año mil novecientos setenta y ocho.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9139/1978. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).